

CAMPINS ERITJA, M., y FAJARDO DEL CASTILLO, T. (Eds.), *Biological Diversity and International Law. Challenges for the Post 2020 Scenario*, Springer, Cham, Nueva York, 2021, 224 pp.

Esta obra es uno de los resultados finales del proyecto de investigación sobre *Diversidad biológica y Derecho internacional: Nuevos problemas y tendencias. Interacción de regímenes jurídicos y principales retos normativos* (DER 2017-85406-P), financiando por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Es una obra colectiva editada por dos de las más destacadas especialistas en la doctrina española en la conservación de la diversidad biológica, las profesoras Mar Campins y Teresa Fajardo. Además, estamos ante un trabajo publicado en inglés en una de las editoriales de referencia en la materia lo que demuestra tanto la calidad de su contenido como la ambición de editoras y colaboradores de participar en el debate científico internacional que se desarrollando sobre este tema. Se trata de un reto que conviene que abordemos cuanto antes en la doctrina iusinternacionalista española y lo hagamos con determinación porque la alternativa es la invisibilización de muchos trabajos que se elaboran en el seno de nuestra comunidad científica, aunque algunos de ellos sean excelentes. El hecho de que esta obra esté publicada en inglés es un motivo más para destacar su importancia.

Biological Diversity and International Law tiene por objeto analizar los desafíos que plantea la gobernanza global de la conservación de la biodiversidad. Se trata de un reto enorme porque tiene que hacer frente a importantes problemas. El primero es la continuada y aun creciente pérdida progresiva de especies que se está produciendo. Diferentes informes de instituciones internacionales advierten de ello y las estadísticas sobre el tema lo confirman. El segundo es la fragmentación del régimen internacional sobre la materia. Aun cuando el convenio sobre la diversidad biológica adoptado en 1992 tiene vocación de ser el marco global para abordar el problema, coexiste con una pluralidad de tratados internacionales de carácter multilateral, regional y bilateral que provocan a la vez solapamientos y lagunas. El tercer problema del régimen se deriva de las dificultades para trasladar el conocimiento científico sobre la reducción de la biodiversidad (que advierte en términos cada vez más preocupantes) en decisiones normativas que ofrezcan una respuesta adecuada. Y, por último, la gobernanza global de conservación de la biodiversidad ha de intentar aminorar las dificultades que tiene el Derecho internacional del medio ambiente, en este caso, los diferentes tratados que integran el régimen sobre la diversidad biológica, para su aplicación y cumplimiento. Una de las causas de su falta de eficacia es la ausencia de fuertes vínculos entre las convenciones existentes y la ausencia de mecanismos institucionales con capacidad para supervisar su implementación. Dar respuesta a este desafío global es uno de los objetivos del nuevo marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, que se aprobará en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en Kunming (China) en 2022, como marco mundial para la acción de todas las Partes e interesados directos a efectos de alcanzar la *Visión de la Diversidad Biológica para 2050* y lograr los objetivos del Convenio (vid. el primer borrador de dicho marco en el documento CBD/WG2020/3/3, de 5 de julio de 2021).

El objetivo específico de la obra es doble. Por un lado, “el análisis de las interacciones jurídicas entre el Derecho internacional de la biodiversidad y el Derecho internacional relevante que afecte a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad”. Y, por otro lado, “el análisis de las cuestiones vinculadas a la gobernanza de la biodiversidad desde una perspectiva funcional, normativa y geográfica con el fin de contribuir a un enfoque transversal (*crosscutting*) y holístico” (p. 7).

El contenido de este libro colectivo está integrado por diez capítulos estructurados en tres partes. Tras el capítulo introductorio de las editoras, la primera parte acoge tres trabajos sobre los principios que inspiran la gobernanza y las normas convencionales relativas a la biodiversidad: el de T. Fajardo sobre “Principles and Approaches in the Convention on Biological Diversity and Other Biodiversity-Related Conventions in the Post-2020 Scenario”; el de J. Juste sobre “Gaps in International Biodiversity Law and Possible Ways Forward”; y el de R.C. Gardner sobre “Opportunities and Challenges for Synergies Across Biodiversity-Related Conventions in the Context of Human Health and Zoonotic Diseases: The Role of Scientific Advisory Bodies”.

La segunda parte está integrada por tres capítulos articulados alrededor de las interacciones de la biodiversidad con otros regímenes convencionales globales: el de X. Fernández Pons sobre “Conservation and Sustainable Use of Biodiversity in the International Regulation of Trade in Goods”; el de J.M. de Dios “Is Everything Marketable in International Trade? Public Health Issues in International Trade Wildlife”; y el de X. Pons sobre “Access to and Benefit-Sharing of Genetic Resources: Rationale, Review and Prospects”.

Y la tercera parte contiene cuatro trabajos en los que se examinan algunos de los desafíos para la sostenibilidad y para la biodiversidad marina: el de F. Sindico, “Sub-National Island Jurisdictions and Biodiversity Protection: Moving Towards Greater Resilience and Sustainability”; el de M. Campins sobre “The Arctic Ocean: Ecosystem Approach in a Context of Extreme Vulnerability”; el de L.E. Rodríguez-Rivera sobre “Governance of the Caribbean Marine Biodiversity: Complex Challenges for a Complex Region”; y el de G. Futhazar sobre “The Convention on Biological Diversity and the Mediterranean Sea: A Beacon for International Environmental Governance in the Region?”.

La obra ofrece, por un lado, una visión de conjunto sobre la gobernanza global de la biodiversidad en la que se pueden identificar algunas limitaciones importantes; por otro lado, contiene también trabajos que proponen principios, técnicas y ejemplos para mejorar la eficacia de la protección de la biodiversidad; y, por último, se analizan algunas técnicas aplicables a problemas o espacios más concretos. Así, J. Juste Ruiz identifica de forma sintética y clara a la vez las principales lagunas que tiene el Derecho internacional de la biodiversidad: lagunas estructurales, regulatorias y de implementación y aplicación forzosa. Junto a ello, enumera algunas de las propuestas realizadas para construir un régimen internacional más integrado como son la de la integración entre las convenciones sobre biodiversidad por medio de mecanismos cooperativos de distinta naturaleza; la conclusión de nuevas convenciones en materia de biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional; y la operacionalización de algunos principios que priorizan la

protección de intereses generales; del estatuto jurídico sobre la preocupación común de la humanidad; del principio de uso equitativo y sostenible de los recursos naturales; y de las obligaciones *erga omnes partes* que facilitarían el acceso a los tribunales internacionales de acuerdo con las cláusulas compromisorias contenidas en los correspondientes tratados. Como concluye J. Juste, hay una creciente sensación de urgencia y las Conferencias de las Partes tienen la responsabilidad real de adoptar decisiones ambiciosas que puedan contribuir a resolver el problema (p. 54).

Teniendo en cuenta las dificultades y limitaciones que tiene en la actualidad la gobernanza global de la biodiversidad, T. Fajardo propone en su capítulo la reconsideración del papel que están desempeñando en ella algunos enfoques y principios. Para ello defiende que tales enfoques y principios tienen funciones sistémicas, sustantivas y procedimentales en el fragmentado mosaico jurídico de la biodiversidad. En este sentido, principios como el de equidad, precaución, responsabilidades comunes pero diferenciadas, desarrollo sostenible y uso sostenible o los enfoques integrados o ecosistémicos pueden ayudar en el futuro a que tanto los compromisos convencionales como aquellos contenidos en instrumentos de *soft law* puedan ser acomodados dentro de los Estados. Así, tales principios y enfoques, por un lado, aparecerían como un puente jurídico entre los compromisos internacionales y los intereses y capacidades de los Estados con el fin de equilibrar y ponderar la protección de la biodiversidad con la soberanía de los Estados. Y, por otro lado, ayudan a estructurar un sistema jurídico en evolución constante que debe adaptarse a los nuevos retos a la vez que debe resolver algunos antiguos desafíos aún pendientes (p. 33).

El capítulo de X. Fernández Pons sobre “Conservation and Sustainable Use of Biodiversity in the International Regulation of Trade in Goods” es un buen ejemplo de las limitaciones prácticas y también de las posibilidades que ofrece el sistema jurídico internacional para reforzar las relaciones entre regímenes internacionales en el caso de la biodiversidad y el comercio. El autor examina con pulcritud el marco jurídico del sistema multilateral del comercio y algunos casos de referencia en la materia (asuntos camarones, atún II y algunos otros) que está basado en las relaciones entre las reglas generales prohibitivas de restricciones y las excepciones previstas en el art. XX del GATT de 1994. La conclusión es que la consideración de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en el marco del sistema multilateral del comercio ha evolucionado pero que dicha transición está siendo larga, compleja e incompleta desde la fragmentación a una interconexión sistémica. Aunque el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC “ha contribuido significativamente a la búsqueda de la conciliación jurídica entre comercio y medio ambiente”, todavía existen incertidumbres jurídicas y discusiones sobre el alcance de los párrafos que forman parte del art. XX. Dado que las negociaciones multilaterales para la reforma del sistema institucional y de los acuerdos sustantivos están bloqueadas, la alternativa que ha aparecido en la práctica han sido los Acuerdos Regionales Comerciales (ARC). Estos acuerdos contienen algunas innovaciones de gran interés: disposiciones detalladas sobre el desarrollo sostenible, sobre los tratados de protección del medio ambiente, sobre la biodiversidad, sobre la gestión sostenible de los bosques o de las pesquerías, etc.. X. Fernández Pons destaca que estos nuevos acuerdos regionales van más allá del enfoque tradicional y promueven un nuevo modelo regulatorio, más

holístico y que explicita numerosas interconexiones sistémicas entre las reglas comerciales y las medioambientales. Este autor concluye que esta práctica internacional es positiva pero que “no es tiempo para la complacencia”. Es necesario “asegurar que la proliferación de disposiciones ambientales no son simplemente un ornamento, sino que tienen un impacto real en la práctica” (p. 95).

Uno de los elementos fundamentales para la gobernanza sostenible y eficaz de la biodiversidad es el régimen de acceso y participación en los beneficios que se derivan de su utilización. X. Pons, en su correspondiente capítulo, realiza un interesante análisis comparativo de dicho régimen de acceso y participación en los beneficios en el marco de la convención sobre la biodiversidad, en especial a partir del Protocolo de Nagoya de 2010 sobre la materia; en el tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura adoptada en 2001; y, con carácter prospectivo, de la digitalización de la información genética secuenciada y del mecanismo sobre acceso y participación en los beneficios en el futuro acuerdo sobre biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional. La conclusión del autor es que los actuales regímenes en funcionamiento ofrecen “unos resultados que no son satisfactorios en términos de retorno de beneficios para todos o para los Estados proveedores, que son también Estados en vías de desarrollo”. Por ello, parece razonable defender que “deberían ser fortalecidos o reconsiderados en su conjunto” (p. 134). Además, la digitalización de la información genética secuencializada tiene un carácter disruptivo sobre el sistema de acceso y participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos porque el acceso ya no será necesario.

Una de las técnicas existentes en el Derecho internacional para limitar la fragmentación entre regímenes internacional es el enfoque por ecosistemas. M. Campins examina en su capítulo el rendimiento que dicho enfoque puede tener en la gestión del Océano Ártico, que se caracteriza por su extrema vulnerabilidad. El enfoque por ecosistemas “aspira a ofrecer una aproximación holística e integrada de las interacciones entre los sistemas naturales y humanos” (p. 157). Ahora bien, este enfoque no opera de la misma manera en la práctica ni en todos los ámbitos. Al revés, es implementado a través de normas y herramientas específicas. La autora examina la aplicación de dicha técnica en el Ártico y constata sus dificultades prácticas que tienen causas geográficas, científicas, políticas y jurídicas. La conclusión de su capítulo es que, a pesar de la conveniencia y aun de la necesidad de tener en cuenta el impacto de las actividades humanas en los sistemas ecológicos del Océano Ártico, existen importantes dificultades para la implementación del enfoque por ecosistemas debido a su complejidad y a la ausencia de instrumentos disponibles. Para hacer frente a estas dificultades, el Consejo Ártico tiene un importante papel que desempeñar para la promoción e implementación del enfoque por ecosistemas.

Tras esta excelente obra colectiva, las editoras tienen ahora un nuevo reto: analizar las respuestas que la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes de 2022 ha dado al aprobar la *Visión de la Diversidad Biológica para 2050*.

Ángel J. Rodrigo Hernández
Universitat Pompeu Fabra